



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 29 de Abril de 2025*

*Año CVI*

*Edición No. 34 Alcance II*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

|                                                                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.....                                                            | 3  |
| DECRETO NÚMERO 214 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.....                                                                            | 9  |
| DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499..... | 17 |
| DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. ....                                                       | 24 |

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

#### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

#### I.- ANTECEDENTES GENERALES

**Primero.-** Con fecha 7 de noviembre del año 2024, este H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio 6158/2024, fue notificado de los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2024, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021.

**Segundo.-** En la sesión del día 19 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021, en la que declaran la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 25 de noviembre de la presente anualidad, para el dictamen correspondiente.

## II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, motivan la iniciativa de reforma en lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha 4 de noviembre del año 2024, declaró la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

En Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el cuatro de noviembre de veinticuatro, - resolvió, la acción de inconstitucionalidad 146/2021, promovida por la Comisión Nacional Humanos, en los términos siguientes:  
de los Derechos.

**"PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 169 Bis, párrafo primero (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el DECRETO NUMERO 843, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos.mil veintiuno.

**TERCERO.** Se declara la invalidez- de los artículos 169 Bis, párrafo primero, en su porción normativa **"y privación de derechos familiares'**, y 205 Bis, en su porción normativa **"y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización'**, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el referido DECRETO NÚMERO 843, la cual surtirá sus efectos retroactivos al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en reformar, por mandato judicial, de manera proporcional los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

#### **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.**

##### **Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada**

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, **y privación de derechos familiares**, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

##### **Artículo 205 Bis. Fraude Familiar**

A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años **y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.**

**SEGUNDA.** - El propósito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de solicitar la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo relativo a, **y privación de derechos familiares**, es garantizar al ser humano producto de gestación, sus derechos de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero es correcta, al determinar que violaba el principio de taxatividad en materia penal – el cual exige que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación –, porque no especificaba cuáles son los derechos a los que hace referencia y no prevé un plazo

determinado en el que el sujeto activo sería privado de esos derechos, todo lo cual generaba arbitrariedad en su aplicación.

Además, la mencionada privación de derechos familiares constituía una pena fija, porque la ley no contiene bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo cual violaba el principio de proporcionalidad en materia penal.

**TERCERA.** - Ahora bien, por cuanto al artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que lo relativo a, **y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización**, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, así como la prohibición de penas inusitadas en materia punitiva. Lo anterior, puesto que establece una multa fija e invariable como una de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito, lo que constituye una pena absoluta e inflexible que no permite un margen de apreciación para que los operadores jurídicos puedan individualizarse de manera casuística, atendiendo a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del sujeto activo. Por tanto, el precepto impugnado es violatorio de los artículos 14 y 22 constitucionales.

**CUARTA.** - Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **proponen** la iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

| <b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (VIGENTE)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 169 Bis.</b> Abandono injustificado de mujer embarazada.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, <b>y privación de derechos familiares</b>, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.</p> | <p><b>Artículo 169 Bis.</b> Abandono injustificado de mujer embarazada.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, y multa de ciento cincuenta a quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.</p> <p>De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.</p> | <p>Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.</p> <p>De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.</p> |
| <p><b>Artículo 205 Bis. Fraude Familiar</b></p> <p>A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años <b>y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>                                                                     | <p><b>Artículo 205 Bis. Fraude Familiar</b></p> <p>A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cien a trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>                                                               |

**QUINTA.** - Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, **emite el presente dictamen** de iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.”

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

**Artículo 169 Bis.** Abandono injustificado de mujer embarazada

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

**Artículo 205 Bis.** Fraude Familiar

A quien, en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cien a trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 214 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en los siguientes términos:

### “METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 3 de octubre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 4 de noviembre de la presente anualidad.

Nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0117/2024.

### II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, es proteger a las y los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que, en muchos casos, superan la capacidad de adquisición de las y los ciudadanos de Guerrero. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero cuenta con una población de aproximadamente 3,540,685 habitantes de acuerdo con datos del censo poblacional del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, de ellos la mayor parte de la población se concentra en los municipios de Acapulco (779,566 habitantes), Chilpancingo de los Bravo (283, 354 habitantes) e Iguala (154, 173 habitantes).

En estos municipios, las principales ocupaciones son de tipo administrativas y el sector productivo, y al ser los principales destinos laborales para los habitantes de Guerrero se convierten también en lugares visitados con frecuencia a manera de turismo y de asentamiento temporal para estudiantes y trabajadores, que se ven en la necesidad de rentar un espacio departamento o casa habitación.

El acceso a una vivienda digna se ha convertido en un reto cada vez más difícil de afrontar para miles de ciudadanos en el estado de Guerrero, especialmente en la ciudad de Chilpancingo. El aumento acelerado y descontrolado de las rentas de cuartos y casas en arrendamiento ha generado una presión económica significativa en los hogares, afectando principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad: trabajadores con salarios mínimos, estudiantes, madres solteras y adultos mayores.

En este contexto, se presenta la necesidad urgente de proteger el derecho a la vivienda, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la regulación del aumento de las rentas de acuerdo con el índice de inflación establecido por el Banco de México.

Considerando que la población que asiste a la escuela de entre 3 y 24 años que se concentra en mayor medida en los municipios de Iguala (45.8 mil estudiantes).

Chilpancingo (85.5 mil estudiantes) y Acapulco (200 mil estudiantes) se ven en gran medida en el supuesto de rentar una vivienda en algún punto determinado de sus estudios para continuar o movilizarse de algún municipio aledaño a uno de estos tres por tener mayor oferta educativa lo que provoca que tengan que rentar un espacio para vivienda.

En este mismo supuesto se ve un porcentaje importante de la Población Económicamente Activa que en Guerrero asciende a 1.64 millones de habitantes, cerca de la mitad de la población total del estado, se encuentra en edad y posibilidades de trabajar, por lo que un porcentaje considerable de esta población se ve en la necesidad de rentar un espacio de vivienda para desarrollar sus actividades laborales.

La presente iniciativa tiene su fundamento en varios preceptos legales y económicos que buscan garantizar el bienestar social y la justicia económica. El artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que "toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa", mandato que requiere del Estado el establecimiento de políticas públicas que aseguren el acceso asequible a la vivienda.

Asimismo, la Ley de Vivienda establece en su artículo 2 la necesidad de promover políticas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del acceso a una vivienda adecuada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 menciona que el Estado de Guerrero atenderá los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes... y en su fracción tercera del citado artículo, menciona el derecho de toda familia a una vivienda digna, en los términos de las leyes respectivas.

Por otro lado, derivado de los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2024, las unidades económicas establecidas en el Estado de Guerrero la conforman ciento setenta mil 070 empresas. Ahora bien, se destacan los municipios de Chilpancingo de los Bravo con 16 mil 385, Acapulco de Juárez cuenta treinta y siete mil 018, Iguala de la Independencia con diez mil 578 empresas, esto posibilita que el arrendamiento de los negocios se concentren en los municipios mencionados.

El arrendamiento definido por el Código Civil de Guerrero en su artículo 2328, es un contrato por el cual una persona, llamada arrendador, concede a otra, llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien a cambio de un precio cierto.

El aumento de los precios del alquiler sin una regulación adecuada, especialmente en tiempos de crisis económica, puede llevar a la exclusión de muchas personas del mercado de alquiler, obligándolas a vivir en condiciones inadecuadas o incluso empujándolas hacia la calle. Este fenómeno es particularmente preocupante en el contexto de Chilpancingo, donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que más del 60% de la población vive en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica.

Los principales sectores que hacen uso de casas, cuartos y viviendas en renta son sectores de estudiantes en todos los niveles, empleados de dependencias y sector privado, así como trabajadores de diversos sectores que se encuentran asentados en la capital del estado y los demás municipios del estado de Guerrero.

Además, de acuerdo con los datos proporcionados por el Banco de México, la inflación ha tenido fluctuaciones significativas en los últimos años, afectando de manera directa los costos de bienes y servicios esenciales. Sin una regulación adecuada que establezca límites claros al aumento de rentas, los arrendadores pueden imponer incrementos desproporcionados que superen el índice de inflación, lo que genera un impacto negativo en la estabilidad económica de los hogares arrendatarios.

Esta iniciativa busca proteger a los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y

que, en muchos casos, superan la capacidad adquisitiva de los ciudadanos de Guerrero. El incremento descontrolado de las rentas genera una cadena de efectos adversos: desplazamiento forzado, aumento de la pobreza urbana, deterioro de las condiciones de vida y mayor desigualdad social.

Estos factores son indispensables considerarlos como una causa incluso de la deserción escolar, la cual es multifactorial, y que influye en la población joven de nuestro estado en una etapa de formación académica donde se debe procurar la debida adquisición de conocimientos básicos para un ciudadano con la proyección de incorporarlo al campo laboral.

Es fundamental establecer un mecanismo que permita a los arrendadores ajustar sus rentas de manera justa, vinculando los incrementos únicamente al índice de inflación determinado anualmente por el Banco de México. Esta medida garantizará que el aumento de los alquileres sea proporcional al poder adquisitivo de la población y a las condiciones económicas reales, promoviendo la justicia social y la estabilidad financiera de las familias en el estado de Guerrero.

La aprobación de esta iniciativa representa un paso fundamental en la protección de los derechos económicos y sociales de los ciudadanos de Guerrero, particularmente en la ciudad de Chilpancingo, donde la presión económica por el aumento de rentas ha alcanzado niveles alarmantes.

No dudo que cuento con el apoyo de mis compañeras y compañeros legisladores para considerar esta propuesta con la seriedad y urgencia que merece, recordando que garantizar una vivienda digna y asequible no solo es un mandato constitucional, sino también un imperativo ético y social.

Los jóvenes estudiantes de Guerrero merecen pagar cuotas justas, así como los trabajadores y familias de nuestro estado, por estos sectores que viven en una situación de renta de un inmueble, debemos procurarles el derecho de acceso a una vivienda con cuotas que no sean desmedidas y excesivas, por todos ellos y para que culminen sus proyectos escolares y laborales.

Para ello, se propone reformar el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en el cual consiste, que para los efectos de esta capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional. Asimismo, la renta sólo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, conforme al siguiente cuadro comparativo:

| <b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. (VIGENTE)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. (PROPUESTA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.</p> <p>La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso el aumento no podrá excederse del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en el que el contrato se renueve o se prorrogue.</p> | <p>Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.</p> <p>La renta solo podrá ser incrementada anualmente; <b>el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el banco de México en el año anterior, respecto a la cantidad pactada como renta mensual.</b></p> |

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de proteger a las y los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que, en muchos casos, superan la capacidad de adquisición de las y los ciudadanos de Guerrero.

**SEGUNDA.-** Que, desde el año dos mil dieciocho, el salario mínimo a tenido incrementos desde un 10 %, respecto del año anterior, mientras en el año dos mil veinticuatro su aumento llegó al 20%, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

**TERCERA.-** Que, de acuerdo al Banco de México, a principio del año dos mil veinticuatro, reportó una inflación del 4.63 %.

**CUARTA. –** Que el texto vigente del artículo 2386 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 358, señala, en la parte medular de esta reforma:

Artículo 2386. Para.....

La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso **el aumento no podrá exceder del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual**, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en que el contrato se renueve o prorrogue.

En este sentido y de acuerdo a lo señalado en el artículo citado, y consideración al aumento del salario mínimo en el año dos mil veinticuatro, fue del 20 %, Partiendo de la lógica jurídica del multicitado artículo 2386 del Código civil vigente en el Estado, de señalar que se tomara como referente el aumento del salario mínimo y que proporcionalmente se calcularía en un 85 %, para incrementar la renta mensual, dando esto un incremento real del 16 %, lo que resulta desproporcional con el alza de la inflación que a principio de año alcanzo el 4.63 %.

**QUINTA.** – Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, tomando en cuenta las estadísticas de necesidades de renta de vivienda en el Estado de Guerrero, y de acuerdo a la situación económica que atraviesa el país y en especial la entidad, considera **dictaminar a favor** de la reforma al artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 358, y así evitar el incremento excesivo en las rentas de las fincas urbanas destinadas a la habitación, quedando de la siguiente manera:

| <b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO<br/>NÚMERO 358. (VIGENTE)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO<br/>NÚMERO 358. (PROPUESTA)</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.</p> <p>La renta solo podrá ser incrementada anualmente; en su caso el aumento no podrá excederse del ochenta y cinco por ciento del incremento porcentual, fijado al salario mínimo general de la zona económica respectiva, en el año calendario en el que el contrato se renueve o se prorrogue.</p> | <p>Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.</p> <p>La renta solo podrá ser incrementada anualmente; <b>el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el banco de México en el año anterior, respecto a la cantidad pactada como renta mensual.</b></p> |

**SEXTA.-** Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 214 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

**Artículo 2386.** Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional.

La renta sólo podrá ser incrementada anualmente; el incremento de la renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**JESÚS PARRA GARCÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 214 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 232 Quater, el artículo 232 Quinquies y el artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

#### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

En la sesión del día 13 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández y el Diputado Edgar Ventura de la Cruz, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 20 de noviembre de la presente anualidad.

### **II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.**

El propósito de la Diputada Leticia Mosso Hernández y del Diputado Edgar Ventura de la Cruz, es buscar generar conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a las mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato animal es una conducta que se encuentra sancionada como delito, los animales son seres sintientes que merecen un cuidado, nuestro estado ha adoptado una serie de acciones para proteger a los animales, un ejemplo visible es las calandrias del puerto de Acapulco, las cuales dejaron de utilizar caballos por vehículos motorizados, lo anterior a que dichos animales eran sometidos a enormes cargas de trabajo que laceraban su condición de salud.

Una investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que, aunque 31 entidades de nuestro país consideran el maltrato animal como delito que se sanciona con pena corporal, sólo se castiga 0.01 por ciento de los casos que ocurren, dicho señala que 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de maltrato.

Aunado a lo anterior el robo de mascotas es una conducta que también debería de sancionarse con pena corporal y pecuniaria, en nuestro país es muy común el robo de animales domésticos como es el caso de los perros, lo anterior en razón a que existen razas con un alto valor.

El robo de mascotas genera un daño emocional a sus propietarios, ya que el contar con una mascota genera un vínculo afectivo, incluso muchas personas llegan a considerar a sus mascotas como un miembro familiar que requiere protección y cuidados.

La conducta que se pretende sea sancionada como delito cumple con los elementos esenciales del delito como lo es la existencia de un sujeto activo y un sujeto pasivo y la acción del delito, sólo por considerar estos elementos consideramos que es indispensable que los animales tengan una mayor protección y que todo sujeto activo del delito se sancionado.

Es importante señalar que el Partido del Trabajo siempre impulsará propuestas legislativas que permitan una mayor y mejor convivencia entre los individuos, las normas jurídicas son pautas de conducta que rigen la convivencia en la sociedad, son reglas que permiten el respeto a los derechos de las personas.

Consideramos que los seres humanos no somos exclusivos de nuestro planeta, por el contrario, formamos parte de un ecosistema en donde coexisten diversos seres vivos y que de no corregir nuestros patrones de conducta estaremos inmersos en un desequilibrio que nos afectará.

El Partido del Trabajo asume su compromiso con el medio ambiente y esta sólo es una de muchas propuestas que habremos de presentar en aras de impulsar cambios que nos benefician como sociedad.

La ruta de nuestro Instituto Político es y será siempre en apoyo a la sociedad, llegamos a este Congreso para dignificar el quehacer legislativo con un verdadero trabajo que permita colaborar de manera coordinada con cada de las fuerzas políticas, los poderes públicos y los órganos autónomos.

La presente iniciativa busca generar mucha más conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a nuestras mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción 1, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe el siguiente Proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Artículo 232 Quater.** Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, se apoderen para sí o para otro, de animales de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 232 Quinquies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Artículo 232 Quinquies.** Quien retenga temporalmente a animales de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte de la pena y multa mencionada, si se le causan lesiones al animal, y en una mitad si se le provoca la muerte.

**ARTICULO TERCERO.** Se adiciona al Artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Artículo 232 Sexies.** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- IV. Por quien haya recibido el animal de compañía a su cuidado;
- V. Que los autores actúen en grupo;
- VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;
- VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años;

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.** - Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en adicionar al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, el delito de robo de animales de compañía.

**SEGUNDA.** - Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se establece que todo animal posee derechos; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

**TERCERA.** - Que, en la escena mundial, el bienestar animal es una preocupación emergente. La Asamblea General de la ONU, en la Conferencia de 2012, ha reconocido el bienestar animal como merecedor de su consideración a través del desarrollo sostenible, como una prioridad digna de consideración en sí misma.

**CUARTA.** - Que, además, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que constituye una referencia internacional en materia de salud animal y zoonosis, ha considerado al bienestar animal como una de sus prioridades, por lo que ha exhortado a sus países miembros, entre los que se encuentra México, a contar con un marco jurídico al respecto, en el que puedan apoyarse para sus negociaciones internacionales.

**QUINTA.** - Que, en ese sentido, en el año dos mil catorce, en el Estado de Guerrero entró en vigor la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

**SEXTA.** - Que, actualmente en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, no existen un artículo que tipifique el delito de robo de animales de compañía.

**SÉPTIMA.** - Que, el robo de animales de compañía ha ido en aumento según cifras del INEGI, lo que resulta necesario contar con una norma que regule esta conducta delictiva.

**OCTAVA.** - Que la adición de los artículos 232 Quater, 232 Quinquies y 232 Sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, busca otorgar a los operadores investigadores y juzgadores de la justicia las herramientas (norma) jurídicas para sancionar el delito de robo de animales de compañía.

**NOVENA.** - Que, en ese sentido, se considera aprobar la presente iniciativa, como una acción de protección de los animales de compañía y evitar el aumento del delito robo de estos seres vivos.

**DECIMA.** - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 232 Quater, el artículo 232 Quinquies y el artículo 232 Sexies al Código Penal para el Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adicionan los artículos 232 Quater, 232 Quinter y 232 Sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

**Artículo 232 Quater.** Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, se apoderen para sí o para otro de animales de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de seis meses a un año y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 232 Quinquies.** Quien retenga temporalmente a animales de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y una multa de cincuenta a cien veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte la pena y multa mencionada, si se le causan lesiones al animal, y en una mitad si se le provoca la muerte.

**Artículo 232 Sexies.** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- IV. Por quien haya recibido el animal de compañía a su cuidado;
- V. Que los autores actúen en grupo;
- VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;
- VII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 215 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 232 QUATER, EL ARTÍCULO 232 QUINQUES Y EL ARTÍCULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

En la sesión del día 5 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 8 de noviembre de la presente anualidad.

### **II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.**

El propósito del Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 1° que señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados interacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Por su parte el artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.

Aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación

internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social:

\* El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

\* Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México. Para las personas trabajadoras de los Estados, siempre y cuando exista convenio entre estos y el ISSSTE.

El día 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción con ello se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual el día 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permita materializar con eficiencia y transparencia los esfuerzos anticorrupción.

Lo relevante de la creación de dicha Ley reside en la consideración de la gravedad de la conducta de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate.

Es importante mencionar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establece en su artículo 21 que, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de retener de los sueldos del Trabajador el equivalente a las Cuotas y Descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan. Así mismo también

establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados del Instituto de Seguridad, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las aportaciones de seguridad social son contribuciones obligatorias que se realizan para cubrir los gastos públicos y brindar servicios de seguridad social a los trabajadores y sus familias, brindar seguridad social a los trabajadores, es darles acceso a cuidados de salud, como consultas médicas, medicamentos, hospitalización y otros servicios relacionados. También garantizan la seguridad del ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Es así que la seguridad social se asemeja a un seguro obligatorio que protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

En este contexto, la adición que se propone a la presente Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe de abarcar elementos que permitan identificar su tipicidad tratándose de servidores públicos de los sectores central, desconcentrado o descentralizado e incluso de órganos constitucionales autónomos en cualquiera de sus ámbitos siempre que estemos en presencia de servidores públicos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 191 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La norma debe de abarcar y no ceñirse únicamente a aquellos que se encuentran vinculados al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, como pudo ocurrir con los servidores públicos de las empresas productivas del Estado o que se encuentren asignados a un régimen de seguridad social distinto al referido, como pasa en el Estado y algunos municipios.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. conforme al siguiente cuadro comparativo:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

| <b>LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO</b> |                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(Texto Vigente)</b>                                                                | <b>(Texto Propuesto)</b>                                                                                                                                                                |
| <b>Sin correlativo</b>                                                                | <b>Artículo 64 Ter.</b> Incurrirán en falta administrativa grave las personas servidoras públicas que, estando obligada a ello, omitan enterar las aportaciones de seguridad social que |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>hayan sido retenidas a las personas trabajadoras al servicio del Estado, en los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales y de seguridad social aplicables.</p> <p>Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones legales correspondientes.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.** - Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero, por concepto de seguridad social.

**SEGUNDA.** - Que, las cuotas y descuentos a las y los servidores públicos al servicio del Estado, son la base para que estos reciban las prestaciones a que tienen derechos.

**TERCERA.** - Que como es de conocimiento público, cada tres años se renuevan las administraciones públicas municipales (Ayuntamientos) y que en muchos casos las administraciones salientes no cubren las aportaciones que retienen a sus trabajadores por cuotas de seguridad social y que a decir esto implica un problema financiero grave.

**CUARTA.** - Que la adición del artículo 64 Ter a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, busca abarcar elementos que permitan identificar claramente la falta administrativa grave de la o el servidor público, que no entere de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijen sus respectivas leyes laborales y de seguridad social.

**QUINTA.** - Que, en ese sentido, es de considerarse la aprobación de la presente iniciativa, como una acción de dar certeza y transparencia a los derechohabientes guerrerenses de los servicios de seguridad social a los que estén afiliados, a efecto de que gocen de todos los derechos concernientes a la seguridad social: acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes, entre otros.

**SEXTA.** - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– Se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 64 Ter.** Incurrirán en falta administrativa grave las personas servidoras públicas que, estando obligada a ello, omitan enterar las aportaciones de seguridad social que hayan sido retenidas a las personas trabajadoras al servicio del Estado, en los términos y condiciones establecidos por las leyes laborales y de seguridad social aplicables.

Lo anterior será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, procedan conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JESÚS PARRA GARCÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 216 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**

Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE  
**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE GUERRERO